

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA

REF: 110014003043-2021-00580-00

En atención a lo manifestado por la accionante mediante escrito allegado vía correo electrónico y previo a tomar las determinaciones a que haya lugar, se requiere a la accionada PARQUE RESIDENCIAL NUEVO RECREO II ETAPA, para que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación del presente auto, proceda a acatar el fallo de tutela de fecha 27 de julio de 2021, que en su parte resolutive ordenó: “[...] **PRIMERO: TUTELAR** al accionante **Ana Custodia Cáceres**, de condiciones civiles conocidas en autos, el Derecho Constitucional Fundamental de Petición conculcado por el accionar de **Parque Residencial Nuevo Recreo II Etapa** a través del administrador **Jefferson Bohórquez** y atendiendo para ello las razones anteriormente expuestas. **SEGUNDO: ORDENAR**, en consecuencia, al conjunto residencial **Parque Residencial Nuevo Recreo II Etapa**, para que en un término no mayor de cuarenta y ocho (48) horas, ponga en conocimiento la determinación del caso relativa al derecho de petición de mayo 4 del 2021, respecto del cual se ha hecho mención a lo largo de este pronunciamiento, en la dirección indicada para el efecto en el escrito de tutela Calle 74 A Sur 92-21 Torre 9 Apto 203 Parque Residencial Nuevo Recreo II Etapa en la ciudad de Bogotá y/o correo electrónico ana.caceresq.0204@gmail.com. Procédase igualmente por parte de la entidad accionada a remitir al Juzgado copia de la documental idónea que dé cuenta sobre el cumplimiento de lo anteriormente dispuesto [...]”, orden que denuncian no haberse cumplido.

Igualmente, la accionada deberá INFORMAR a esta Judicatura la persona que funge como su representante legal e INDIVIDUALIZAR la persona encargada de cumplir la orden de tutela relatada con antelación, señalando nombres completos, números de cedula, lugar de notificaciones y acreditando sumariamente la calidad que se sirva indicar, dentro del término máximo de veinticuatro (24) horas contados a partir de la notificación que se les haga del presente pronunciamiento. Lo anterior, so pena hacerse acreedores de las sanciones de ley a que haya lugar.

Secretaría notifique la presente determinación a las partes y entes de control por el medio más expedito. Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho a fin de continuar con el trámite pertinente. En caso de presentar algún inconveniente en la materialización de la orden aquí contenida, secretaría deberá informarlo de manera INMEDIATA y DETALLADA en aras de adoptar los correctivos del caso.

Cúmplase,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

Juez